

LEY N.º 3277

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.- APRUEBASE el Proyecto de realización de estudios de preinversión y ejecución de obras para la pavimentación de las Rutas N° 8 y N° 2, tramos: 25 de Mayo-Santa Rita y Santa Rita-El Soberbio respectivamente, en la Provincia de Misiones, con el financiamiento externo específico otorgado a la Nación Argentina por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) a través de la Resolución N° 575/94.

Artículo 2.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (ANEXO I), mediante el cual la Provincia de Misiones subroga a la Nación en los derechos y obligaciones que surjan del Contrato de Préstamo que suscriban la Nación Argentina con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) referente al crédito que éste le asignara, destinado al financiamiento del proyecto citado en el Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 3.- El monto máximo del crédito a tomar, será equivalente a la suma total de Dólares Estadounidenses Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Ciento Treinta y Dos, (U\$S 34.836.132.-).

Correspondiendo a la etapa de preinversión un financiamiento equivalente a Dólares Estadounidenses Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete (U\$S 1.876.747.-), y en la etapa de inversión será hasta el equivalente de Dólares Estadounidenses Treinta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco (U\$S 32.959.385.-).

Artículo 4.- El Convenio citado en el Artículo 2 de la presente Ley será suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Misiones, para la ejecución del proyecto indicado en el Artículo 1 bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Resolución N° 575/94 y en el modelo de Contrato de Préstamo, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 985/95.

Artículo 5.- AFECTANSE los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548, o del Régimen legal que la sustituya, al cumplimiento de las obligaciones emergentes del mencionado convenio.

Artículo 6.- AUTORIZASE a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación a realizar el débito automático de los fondos que como Coparticipación Federal de Impuestos le corresponden a la Provincia de Misiones, por los montos que pudieran corresponder en concepto de aporte, amortización e intereses y comisión de compromiso, en los casos de incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones emergentes del Convenio Subsidiario de Préstamo.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo habilitará una cuenta especial en el Banco de Misiones SA en los términos de la Ley de Contabilidad N° 2.303, para el movimiento de los fondos provenientes del crédito. Dicha cuenta especial será administrada por la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto.

Artículo 8.- A los fines de la realización de los Estudios Proyectos y Obras autorizadas por la presente Ley, las disposiciones de la Ley 83 y sus modificatorias, y/u otras normas provinciales, no serán de aplicación en los aspectos que pudieran contravenir las condiciones del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Nación Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 9.- SERA responsabilidad y obligación del Organismo Ejecutor (Dirección Provincial de Vialidad) asegurar que las erogaciones que demande el cumplimiento de las etapas de preinversión y de inversión de obra para la pavimentación de las Rutas N° 8 y N° 2, tramo 25 de Mayo-Santa Rita y Santa Rita-El Soberbio, que comprenden la Comisión de Compromiso, los intereses por los desembolsos, contrapartida local y la cancelación de los servicios de la amortización del préstamo sean atendidas con los Recursos Afectados de la Dirección Provincial de Vialidad (Régimen de Coparticipación Vial, Ley 23.966 o la que la sustituya).

Artículo 10.- EN las etapas de preparación de los pliegos, llamados a licitación; Contratación y Ejecución, del proyecto de realización aprobada por el Artículo 1 de la presente ley; DEBERA tomar intervención previa la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones.

Artículo 11.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-

<p><i>Dr. RAMON OSCAR CAMARGO</i> <i>Secretario Legislativo</i> <i>a/c. del Área Parlamentaria</i> <i>Cámara de Representantes</i></p>	<p><i>Ing. CESAR RAUL HUMADA</i> <i>Presidente</i> <i>Cámara de Representantes</i></p>
--	---

ANEXO I
CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACION, representado en este acto por-----
por una parte, denominados en adelante EL GOBIERNO NACIONAL, y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, representado en este acto por-----
por la otra, en adelante llamado LA PROVINCIA, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONTRATO DE PRESTAMO-----
suscripto entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), para la realización de los Estudios de preinversión y la ejecución de obras para la pavimentación de las Rutas N° 8 y 2, tramos: 25 de Mayo-Santa Rita y Santa Rita-El Soberbio, en la Provincia de Misiones, se acuerda celebrar el presente Convenio Subsidiario de Préstamo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los efectos de la interpretación del presente Convenio, los términos que se detallan a continuación deberán entenderse como:

- a) Contrato: es el Contrato de Préstamo ARG-6/94.
- b) Préstamo: es el préstamo ARG-6/94 de FONPLATA suscripto entre la NACIÓN ARGENTINA y FONPLATA.
- c) Convenio: es el presente Convenio Subsidiario de Préstamo.
- d) Prestatario: es la Nación Argentina.
- e) FONPLATA: es el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- f) Organismo Ejecutor: es la Dirección Provincial de Vialidad, de la Provincia de Misiones.
- g) Proyecto: es la realización de los estudios de preinversión y la ejecución de obras para la pavimentación de las Rutas N° 8 y N° 2; Tramos: 25 de Mayo-Santa Rita y Santa Rita-El Soberbio, en la Provincia de Misiones.

SEGUNDA: LA PROVINCIA se obliga a atender la totalidad del servicio de la deuda que asuma el PRESTATARIO de conformidad con lo establecido en el CONTRATO. Esta obligación incluye a los intereses, la comisión de compromiso y los gastos de inspección y

vigilancia durante ambas etapas del Proyecto, asimismo los intereses y la amortización del capital durante el período de repago del PRÉSTAMO.-

TERCERA: EL GOBIERNO NACIONAL transferirá a LA PROVINCIA los recursos provenientes del PRÉSTAMO, por hasta un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (U\$S 34.836.132.-) o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar la realización del PROYECTO, mediante la modalidad de etapas sucesivas, conforme lo establecido en las Estipulaciones Especiales del CONTRATO. Asimismo se transfiere a LA PROVINCIA los derechos y obligaciones del PRESTATARIO, emergentes del CONTRATO.-----

CUARTA: EL ORGANISMO EJECUTOR del PROYECTO estará a cargo de todos los efectos del PROYECTO, la ejecución, supervisión y utilización de los recursos, así como de utilizar toda su capacidad técnica, legal y financiera para tal fin, hasta tanto quede finalizado el mismo.-----

QUINTA: Desembolsos de los recursos del financiamiento los efectuará FONPLATA directamente a la PROVINCIA, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales del CONTRATO. Para el movimiento de fondos será requisito previo que el ORGANISMO EJECUTOR efectúe las solicitudes de desembolso, suministrando, a satisfacción de FONPLATA, toda la documentación y antecedentes, conforme lo previsto en el CONTRATO.-----

SEXTA: A los efectos previstos en la Cláusula anterior LA PROVINCIA se obliga a disponer la apertura de una cuenta en el BANCO----- denominada "PROYECTO----- PRESTAMO FONPLATA ARG-6/94".-----

SÉPTIMA: LA PROVINCIA se obliga a reintegrar las cantidades que le fueran transferidas, provenientes del PRÉSTAMO, en los mismos plazos, términos y condiciones financieras que se establecen en el CONTRATO. Todas las sumas que LA PROVINCIA resulte adeudar como consecuencia del PRÉSTAMO serán pagadas en la misma moneda expresada en la Cláusula Segunda del presente CONVENIO. La comisión de compromiso se devengará a los sesenta días corridos posteriores a la fecha de la firma del CONTRATO. La comisión devengada antes de la firma de este CONVENIO será también a cargo de LA PROVINCIA.-----

OCTAVA: LA PROVINCIA se obliga a depositar en la cuenta que oportunamente le indique EL PRESTATARIO, con una antelación de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos que se fijan en el CONTRATO los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses y eventuales gastos durante el período de gracia y comisión de compromiso, intereses, amortizaciones y gastos durante el período de pago. En caso de incumplimiento de la obligación del referido depósito con la antelación consignada, LA PROVINCIA autoriza, en forma irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación para que

proceda a debitar dicho importe, en forma automática de los ingresos que le corresponden en concepto de Coparticipación Federal, Ley 23.548 y/o el Régimen que la sustituya.-----

NOVENA: LA PROVINCIA se compromete a aportar los recursos de contrapartida local de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO. La efectivización de dichos fondos se realizará simultáneamente con los desembolsos de FONPLATA, a fin de constituir los montos totales necesarios para la emisión de las órdenes de pago a las firmas consultoras y/o ejecutoras correspondientes al período vencido.-----

DECIMA: LA PROVINCIA se obliga a contratar con la aprobación previa de FONPLATA, los servicios de consultoría, la ejecución de las obras y las provisiones a través del procedimiento de Licitación Pública Internacional, limitada al ámbito de los países miembros de la Cuenca del Plata, en un todo de acuerdo con las Políticas y Normas de FONPLATA.-----

DECIMA PRIMERA: LA PROVINCIA, a través del ORGANISMO EJECUTOR, se obliga a presentar a FONPLATA informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, y toda la información necesaria conforme resulta del CONTRATO.-----

DECIMA SEGUNDA: EL PRESTATARIO no podrá hacer uso de la facultad establecida en el Artículo 15 de las Normas Generales, sin la conformidad previa de LA PROVINCIA.-

DECIMA TERCERA: LA PROVINCIA se obliga a cooperar con EL PRESTATARIO en los casos en que se plantee la aplicación de lo establecido por FONPLATA en las NORMAS GENERALES- Capítulo X- Procedimiento Arbitral- para los Contratos de Préstamo.-----

DECIMA CUARTA: Forma parte integrante del presente CONVENIO, el Contrato de Préstamo ARG-6/94, suscripto entre LA NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Así como las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamos de dicha entidad financiera internacional. LA PROVINCIA declara conocer y aceptar los términos del citado Contrato de Préstamo, a los efectos de cumplimentar las obligaciones emergentes del mismo.-----

DECIMA QUINTA: A los efectos del intercambio de notificaciones y comunicaciones las partes firmantes establecen su domicilio en:

"GOBIERNO NACIONAL":

SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION - Hipólito Yrigoyen 250 (1.310) Capital Federal. Telefax N° 01-349-6116.

"PROVINCIA":

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE MISIONES - Avenida Francisco De Haro y Luchessi - Posadas - Misiones (3.300) - Telefax N° 0752-22900.

Previa lectura y ratificación, se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de BUENOS AIRES, a los.....días del mes de.....de 1996.-